

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00396 00

Ref: Verbal

Demandante: Cristian David Ortiz Agudelo

Demandado: Mundial de Seguros S.A.

1. En el presente asunto, no procede dar el trámite de una acción de protección al consumidor financiero, como quiera que el consumidor es *“{t}oda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica”* (Núm. 3° Art. 5 Ley 1480 de 2011)

De ahí que, en tanto la sociedad demandante tiene como objeto social, el traslado de pacientes en ambulancia básica y medicalizada¹, no puede colegirse que se trate de un consumidor y por lo tanto, no puede acudir al trámite preferencial consignado en los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011, sino acudir a los mecanismos ordinarios para la solución de la controversia suscitada con el demandado.

2. En el contexto de lo anterior, se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora:

a). Adecúe su escrito conforme a los requerimientos consignados en los artículos 82 y 84 del C. G. P.

¹ Información consignada en el Registro Mercantil de la sociedad identificada con NIT 900811797-6

b). Confiera poder a un profesional del derecho para adelantar el proceso correspondiente (Núm. 5° Art. 90 C. G. P.)

c). Conforme al artículo 38 de la Ley 640 de 2001, acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial con la sociedad demandada.

d). Allegue nuevamente al Despacho el archivo en formato PDF en el que presuntamente se encuentran los documentos que se indicaron en el escrito inicial, se pretenden hacer valer como pruebas, toda vez que, el adosado sólo permite visualizar hasta la página 22.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f37a31dd003a56bc0449832ddd6d7428c454e5a8e5677dbcd3583b949
27bff36**

Documento generado en 25/01/2021 03:57:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**